

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.325.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º--Administracion municipal.

CIRCULAR NÚM. 106.

Terminando el día treinta del corriente mes, el plazo señalado por Real orden de 8 de Agosto último para que los Ayuntamientos puedan presentar en la Direccion general de Administracion las observaciones que consideren oportunas hacer en bien de los servicios municipales, respecto al proyecto de Reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia correspondientes a los días 26 y 27 del mismo citado mes de Agosto, se recuerda a las expresadas Corporaciones municipales, significándolas que sólo hasta la indicada fecha serán recibidas las informaciones que se presenten sobre el particular.

Valladolid 24 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 3.091.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Hospital provincial con destino a Sala de operaciones, según acuerdo de la Comision de cuatro de Agosto último y autorizacion de la Superioridad.

Semana que empezó el 9 de Septiembre y terminó el 14.

	Pesetas.
D. Bonifacio Tejeiro. . . 5 días a 2'50 pesetas uno.	12'50

Semana que empezó el 29 de Septiembre y terminó el 5 del Octubre.

» Bonifacio Tejeiro. . . 6 días a 2'50 pesetas uno.	15'00
Importe total.	27'50

Asciende la presente cuenta de jornales a la cantidad de veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

Valladolid 8 de Octubre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Diputacion provincial.—Sesion de 8 Octubre de 1902.—Se aprueba esta cuenta y procédase a la insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Juan García Gil*.

Núm. 3.304.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

1 por 100 sobre pagos.

CIRCULAR.

A pesar de la obligacion que a los Ayuntamientos impone el artículo 17 del Reglamento provincial del impuesto sobre el 1 por

100 de pagos, de remitir a esta Administracion en el primer mes siguiente a cada trimestre certificacion que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados se hayan realizado en el trimestre anterior, incluso los exceptuados, que tambien han de justificarse, la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido con la mencionada disposicion, encontrándose en descubierto por los tres trimestres del año actual, y esta Adminis-

tracion que no puede consentir más demora en el servicio de que se trata, ha acordado la publicacion de la presente, previniendo a los señores Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplido este requisito, lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno antes del día 30 del actual, y transcurrido dicho plazo sin haber cumplimentado dicho servicio, les será impuesta la multa que determina la ley Municipal vigente por morosidad y desobediencia; sin perjuicio de cumplir esta oficina con lo establecido en el mencionado art. 17, párrafo 2.º del mismo Reglamento.

Valladolid 22 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, P. I., *José Leon Villanueva*.

Núm. 3.305.

CARRUAJES DE LUJO.

CIRCULAR.

Por circular de 17 de Septiembre próximo pasado inserta en el «Boletín oficial» de 20 del mismo, se daban las instrucciones oportunas para la formacion de los Padrones, en las localidades en que proceda hacerlo, de carruajes de lujo para el año próximo de 1903.

En ella se previene que los señores Alcaldes de aquellas localidades en donde por existir carruajes ó caballerías sujetas al impuesto, procediese la formacion del Padron, remitiesen en la primera quincena del presente mes de Octubre, certificacion en que conste el tanto por ciento con que dentro de los límites que deter-

mina el art. 1.º del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, tuviesen acordado ó acordasen los respectivos Ayuntamientos gravar las cuotas de este impuesto para atenciones municipales.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado y son muchísimos los Alcaldes que no han cumplido con ese precepto, y como esta Administracion no está dispuesta á tolerar retraso alguno en el cumplimiento de los servicios, recuerda antes de emplear el rigor para hacerse obedecer, la repetida obligacion, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos en los que, por existir carruajes ó caballerías de cualquier clase comprendidos en los artículos 2.º y 3.º del citado Reglamento, proceda la formacion del Padron, remitan la certificacion de recargos de que se trata, *antes de terminar el presente mes*, quedando conminados en caso de no verificarlo, con la multa que por desobediencia determina la ley Municipal; multa que será impuesta sin otro aviso á todo el que, en 1.º de Noviembre próximo, resultase moroso en este servicio.

Al propio tiempo esta Administracion, aun cuando el plazo legal no vence hasta el 15 de Noviembre, encarece á los señores Alcaldes de los pueblos en donde por no existir carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, no procede la formacion del Padron, la conveniencia de que remitan cuanto antes la certificacion que previene el art. 21 del repetido Reglamento y á que se refiere el apartado 6.º de la circular de 17 de Septiembre próximo pasado.

Asimismo llama la atencion de los particulares que posean carruajes ó caballerías sujetas al impuesto, Empresas de pompas fúnebres, constructores de carruajes y vendedores de éstos, en evitacion de las responsabilidades en que puedan incurrir, por comision ó omission de los deberes que les imponen los artículos 7.º al 17 del Reglamento del ramo, y las penalidades en que incurrirían con arreglo á los 35, 36 y 37; responsabilidades y penalidades que la Administracion ha de declarar y hacer efectivas, si llegase el caso, con todo rigor y sin consideraciones de ningún género.

Valladolid 21 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, P. I., *José Leon Villanueva*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.303.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en sesion celebrada

por el mismo el día 18 del actual, ha acordado sacar á concurso durante el término de diez días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el derribo y aprovechamiento de materiales procedentes de las casas números 26 de la calle de Fuente Dorada y 3 accesorio á la del Duque de la Victoria y 5 de la misma calle, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Seccion de Obras, para los que deseen tomar parte en el referido concurso.

Valladolid 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Florentino Diez*.

NUM. 3.311.

Aldea de San Miguel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, y con la superior aprobacion se sacan á pública subasta con exclusividad de ventas al por menor los derechos que en esta poblacion y durante el año de 1903 devenguen las especies de consumos de aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares, cabrias, y de cerda en fresco y saladas y sal comun, bajo el tipo de 1.751 pesetas 32 céntimos, á que ascienden la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion y 100 por 100 de recargo municipal.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo venidero, de diez á once en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en Arcas municipales, ó hacerlo en el acto de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comisión de subasta, á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Aldea de San Miguel á 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Leon Ruano.

NUM. 3.312.

Aldea de San Miguel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se sacan á pública subasta con libertad de ventas los derechos que durante el año de 1903 devenguen en esta poblacion las especies de consumo de

granos, legumbres y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabon, duro ó blando y carbon vegetal, bajo la cuota de 617 pesetas 12 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion y 100 por 100 de recargo municipal.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 4 de Noviembre próximo venidero de once á doce, por el sistema de pujas á la llana y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo, el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en estas Arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y debiendo presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comisión de subasta, á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Aldea de San Miguel á 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Leon Ruano.

NUM. 3.261.

Aldea de San Miguel.

Don Juan Lopez Pradales, Secretario interino del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.

Certifico: Que en el libro corriente donde constan los acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, á los fólíos uno vuelto, dos, tres y cuatro, hay uno de fecha quince del actual que entre otros contiene el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de setecientas ochenta y cinco pesetas noventa y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparacen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas setecientas ochenta y cinco pesetas noventa y un cén-

timos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimos peseta por cada kilogramo de paja y de leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cincuenta mil kilogramos de paja y veintiocho mil quinientos noventa y uno de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las setecientas ochenta y cinco pesetas noventa y un céntimos que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Leon Ruano.—Pedro Arribas.—Ceferino Sanz.—Inocencio Sanz.—Lamberto Martin.—Antonino Aldea.—Pedro Calero.—Victoriano Gomez.—Pedro Hidalgo.—Juan Lopez Pradales.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Aldea de San Miguel

á diez y seis de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario interino, Juan Lopez Pradales.—V.º B.º, El Alcalde, Leon Ruano.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesion celebrada el día quince del actual, para cubrir el déficit de setecientas ochenta y cinco pesetas noventa y un céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	50000	0'05	0'01	500
Leña de id.	Id.	28591	0'05	0'01	285'91
Total.					785'91

Aldea de San Miguel á 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Leon Ruano.—El Secretario interino, Juan Lopez Pradales.

NUM. 3.314.

Cigales.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, por no haber tenido efecto los conciertos gremiales, el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de Consumos, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública y recargos autorizados, durante el año próximo de 1903, á tenor de lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento, el día 8 de Noviembre del año actual, de diez á doce tendrá lugar dicho arriendo en esta Casa Consistorial por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 10 909 pesetas y 28 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para que sean admitidos los licitadores, es necesario que acrediten haber consignado en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza que ha de prestar el mejor postor, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el arriendo, bien sea en metálico ó en fincas libres á satisfaccion del Ayuntamiento.

El remate tendrá de duracion el tiempo expresado; ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

Si no hubiere postor en esta subasta, se celebrará otra segunda el día 18 de Noviembre, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Cigales á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Hermenegildo Malfaz.

Núm. 3.309.

Encinas de Esgueva.

El Ayuntamiento en unión de los Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, tienen adoptado como medio preferente para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1903, el concierto gremial voluntario de todas las especies tarifadas, habiendo concedido un plazo de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que los vecinos en uso del derecho que les concede el vigente reglamento del ramo, puedan solicitarlo.

Y para que los interesados tengan conocimiento de lo acordado, se hace público por medio del presente anuncio.

Encinas á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Molinos.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

Núm. 3.315.

Lomoviejo.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se arrienda en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen todas las especies de consumos de esta localidad, durante el próximo año de 1903, bajo el tipo de dos mil seiscientos cuarenta y seis pesetas trece céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

La subasta se verificará por pujas á la llana y tendrá lugar el día cinco de Noviembre y horas de once á doce en la Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndose que para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito del cinco por ciento del impor-

te del arriendo, y si esta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día trece del mismo mes á iguales horas y local designado.

Lomoviejo á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gaudioso Cermeño.

NUM. 3.316.

Salvador de Zapardiel.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo en el año de 1903, el Ayuntamiento y vocales asociados tienen acordado el arriendo de todos los derechos de Consumos á venta libre por un plazo de uno á tres años, bajo el tipo anual de novecientas diez y ocho pesetas y cincuenta céntimos y con sujecion al pliego de condiciones obrante en la Secretaria de este Ayuntamiento é inclusion de los recargos legales autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día dos de Noviembre próximo de diez á doce, siendo condicion precisa haber consignado ó consignar el cinco por ciento del importe del remate.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día trece del citado mes de Noviembre á las mismas horas y en el mismo local, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del tipo total, pliego de condiciones y el Reglamento.

Salvador de Zapardiel á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José del Río.—El Secretario, Pedro Suarez.

Núm 3.313.

San Martin de Valbeni.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de los individuos de la Junta municipal, tiene acordado que para hacer efectivo el importe del encabezamiento de consumos de este término municipal en el año próximo de 1903, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á los demás medios que autoriza el Reglamento; en su virtud se invita á todos los vecinos que fabrican, cosechan y especulan las especies objeto del impuesto, para que en el término de cinco días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial», presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndose que pasado dicho plazo, se entenderá que renuncian á este derecho, procediéndose á lo que haya lugar.

San Martin de Valbeni 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Núm. 3.322.

Santa Eufemia.

Terminado el padron de la contribucion industrial y carruajes de lujo de este distrito para el año próximo de 1903, uno y otro se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Perfecto Martin.

NUM. 3.310.

Sardon de Duero.

En el día dos de Noviembre próximo de diez á doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, las subastas con la facultad de la exclusiva de los derechos de consumos de líquidos, carnes y sal; y á la venta libre de los demás artículos sujetos á dicho impuesto, para el año de 1903, bajo los tipos de 2.548 pesetas 46 céntimos y 773 pesetas 19 céntimos respectivamente, á que ascienden los cupos y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en las subastas es preciso depositar el 5 por 100 de su importe.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 del mismo á las mismas horas, bajo el mismo tipo y con los precios de venta rectificadas.

Sardon de Duero 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Moral.—Nicolás Palacios, Secretario.

Núm. 3.321.

Simancas.

Por defuncion del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vecinos de los fondos municipales.

El agraciado puede contratar con los vecinos la asistencia y herraje de sus ganados.

Simancas 22 de Octubre de 1902.—Valeriano Ortega.

Núm. 3.308.

Villavicencio de los Caballeros.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados al mismo, que para

cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, se intente en primer término los conciertos gremiales voluntarios y con el fin de que puedan llevarse á efecto, se invita por el presente á los gremios respectivos, para que en término de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus proposiciones por escrito.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya presentado proposición alguna, se entenderá que renuncian á este derecho, y se procederá al arriendo de todas las especies tarifadas á venta libre.

Villavicencio de los Caballeros á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Elenterio Meleiro.—El Secretario, Roman Laredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.269.

Don Florencio Barreda Rodrigo, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil, de dicho Tribunal, en el incidente de pobreza á que se refieren, es como sigue.

Encabezamiento.—Sentencia núm. 8.—Registro folio 337.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á once de Octubre de mil novecientos dos; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, seguidos por Doña Julia Carraffa Lidon, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador Don Martín Mongero, con Don Julio García Montero, su convecino, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, siendo parte en el incidente el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con el segundo; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por la demandante de la Sentencia que en veintidos de Octubre de mil novecientos uno dictó expresado Juzgado; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pío González Santelices en el acto de la vista.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante Doña Julia Carraffa Lidon, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de

esta Ciudad en veintidos de Octubre de mil novecientos uno, por la que desestimando lo solicitado por Doña Julia Carraffa Lidon, declaró no haber lugar á declararla pobre para litigar con Don Julio García Montero, é impuso á aquella todas las costas. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Julio García Montero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez Cid.—Buenaventura Muñoz.—Pío G. Santelices.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada, al señor Abogado del Estado y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Julio García Montero.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado expido la presente como Oficial de Sala de esta Audiencia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Valladolid á trece de Octubre de mil novecientos dos.—Florencio Barreda Rodrigo.

NUM. 3.218.

REQUISITORIA.

Don Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instruccion de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de una caballería mular, cuyas señas al final se detallarán, en el pueblo de Zaratan, la noche del veintisiete de Julio último, contra Gerardo Mediavilla Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero ambulante, que dice ser natural de Valladolid, é hijo de Pedro y María, sin instruccion ni antecedentes penales, tengo acordado en dicho proceso lo siguiente:

Hágase un llamamiento á las personas que se crean con derecho á expresada caballería y previa preexistencia de la misma, comparezcan ante este Juzgado, en justificación de lo que se interesa, por término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid.

Dado en Atienza á doce de Octubre de mil novecientos dos.—Ignacio Docavo.—P. S. M., Adolfo Felipe Diez.

Señas de la caballería.

Un macho burdigano ó romo, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño peceño, que casi degenera en negro, boci-

blanco apagado, de ocho á nueve años de edad, con una particularidad del mediano y extremo izquierdo de la mandíbula superior por no guardar relacion con los demás por lo desgastados y estar bastante remangado el extremo hacia fuere, con rozaduras en el cuello donde se sujeta la collera para el arrastre, con una pequeña contusion en la parte superior anterior y borde de la espalda izquierda; otra contusion en la cruz la cual parece que se le ha aplicado algun revulsivo por haberse desprendido parte de la piel, mechon blanco en el dorso donde se sujeta la cincha con objeto de sujetar los aparejos, otro grande de pelos blancos en la región lombar más en el lado derecho que izquierdo, efecto tambien de haber sufrido una fuerte contusion y al parecer ha estado en tratamiento padeciendo una afeccion erisipelatosa denominada arestín, y en los casos una raza en la parte interna entre los hombros y cuartas partes, siendo la de la izquierda más prolongada.

Núm. 3.270.

BURGOS.

Don Francisco Polanco, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza de ignorado paradero, á José Diez Martínez, de cuarenta años, soltero, guarnicionero, natural y vecino de Valladolid, Santa Ana número dos, hijo de Juan y Gabriela, cuyas señas son: color muy moreno, bastante chato, ojos negros, pelo y cejas id., estatura un metro seiscientos milímetros, peso sesenta y dos kilos, dimensiones de las manos trece milímetros de largas por siete de anchas, idem de los pies diez y seis por ocho; y viste traje de lanilla oscuro, gaban claro, sombrero hongo, botinas y usa bigote y barba: Ceferino Marín Pérez, de veinticinco años de edad, soltero, pintor, natural de Coliseo en la provincia de Matanzas (Isla de Cuba), hijo de Ceferino y Francisca, vecino de Vitoria, San Francisco número nueve, casa de Doña Tadea Pérez, cuyas señas son: color muy moreno, pelo y ojos negros, sin cicatrices, viste traje de lanilla oscuro y usa guardapolvo y botinas de color, estatura un metro seiscientos milímetros, peso cincuenta y seis kilos, dimensiones de las manos diez y siete centímetros de largas por ocho de anchas, idem de los

pies veinticuatro por doce; y Clementa Aldoqui Palo, de treinta y cinco años de edad, soltera y dedicada á las labores de su sexo, hija de Manuel y Juana, natural de Tudela (Navarra), vecina de Zaragoza, calle de Urrea números diez y seis y diez y ocho, cuyas señas son: ojos garzos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color sano, sin cicatrices, estatura un metro cincuenta milímetros, dimensiones de las manos once centímetros de largas por siete de anchas, idem de los pies catorce por siete; y viste traje entero de lana negra, mantilla del mismo color y zapatos bajos; para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias de Vitoria, Zaragoza, Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de una cartera con valores.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos y habidos que sean les pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la Cárcel de este partido.

Dada en Burgos á catorce de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco Polanco.—P. S. M., Mauricio Fran.

Núm. 3.331.

CASTELLÓN.

CÉDULA.

El Sr. Juez de instruccion de esta Capital, por providencia acordada ante mí en el día de hoy en diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de esta provincia dimanante de causa contra Genaro Feltrer Pérez, sobre falsificación de documento, ha mandado se cite por medio de la presente á Vicente Gimeno Vizquet, penado que fué en Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el día tres de Noviembre próximo y nueve horas de su mañana, al objeto de asistir al juicio oral que se ha de celebrar en la indicada causa; previniéndole que de no comparecer, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Castellón veintiuno de Octubre de mil novecientos dos.—El Escribano, Enrique Huguet.